

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 09 de agosto de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, los proyectos de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RDA 3265/16 (Alegatos):
Folio 0610100047116**

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

**b) Recurso de Revisión RDA 1735/16 (Cumplimiento/Versión pública):
Folio 0610100015616**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 1735/16, a cargo de la Administración General Jurídica (AGJ) y toda vez que se realizó el pago de los derechos por la reproducción de las versiones públicas ofrecidas, cuya clasificación fue confirmada por el CTSAT el día 05 de julio de 2016, el CTSAT analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por la AGJ.

**c) Recurso de Revisión RDA 2122/16 (Cumplimiento):
Folio 0610100036216**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 2122/16, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**d) Recurso de Revisión RDA 2617/16 (Cumplimiento):
Folio 0610100045316**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 2617/16, a cargo de la Administración General de Planeación (AGP). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

e) Folio 0610100107016 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100107016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"RELACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DEL IVA EN ALIMENTOS DE MASCOTAS DESDE EL INICIO Y VIGENCIA DE ESTE IMPUESTO."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 143, 141 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de mayo del presente año y fracciones VIII y IX del artículo 38, en relación con el artículo 39, apartado A, Fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, manifestó la inexistencia de la información con el grado de detalle solicitado, ya que la recaudación obtenida referente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) es captada y registrada de acuerdo a las actividades o actos que se mencionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, capítulo 1 de la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual, resulta imposible distinguir el concepto solicitado, es decir, de manera específica por la recaudación de "alimentos para mascotas" por lo que solo se cuenta con la recaudación global.

Sh.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, relativa a una relación de la recaudación tributaria del IVA en alimentos de mascotas desde el inicio y vigencia de este impuesto, no se dispone de la información solicitada y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, sin encontrar la información requerida, atendiendo a que la recaudación obtenida referente al IVA es captada y registrada de acuerdo a las actividades o actos que se mencionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, capítulo 1 de la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual, resulta imposible distinguir el concepto solicitado, es decir, de manera específica por la recaudación de "alimentos para mascotas" por lo que solo se cuenta con la Recaudación global, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información en el oficio emitido por dicha unidad administrativa de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: relación de la recaudación tributaria del IVA en alimentos de mascotas desde el inicio y vigencia de este impuesto.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva, no se dispone de la información solicitada, ya que la recaudación obtenida referente al IVA es captada y registrada de acuerdo a las actividades o actos que se mencionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, capítulo 1 de la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual, resulta imposible distinguir el concepto solicitado, es decir, de manera específica por la recaudación de "alimentos para mascotas" por lo que solo se cuenta con la recaudación global.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



f) Folio 0610100109516 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 05 de julio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales, con folio 0610100109516, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Acceso a datos personales

Datos adicionales: rfc:"

Asimismo, adjuntó un archivo que contiene la Clave Única de Registro de Población del solicitante.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la AGR, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la AGJ y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 78, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; 132 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 35 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, y en el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto antes citado, la AGRS y la AGACE emitieron el pronunciamiento correspondiente, respecto a los registros en sus sistemas de datos personales.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 09 de agosto de 2016 —

Página 5

La AGR señaló la manera de consultar información de los créditos fiscales a cargo del solicitante, en la página del SAT.

La AGAFF indicó la forma de consultar información del solicitante, en las oficinas de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".

La AGSC proporcionó los diferentes canales de atención a efecto de obtener la información de los datos personales del solicitante.

La AGJ declaró inexistencia de los datos personales solicitados.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 78 de la LFTAIPG se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Jurídica.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en el sistema de datos personales con el que cuenta la Administración General Jurídica, y las unidades administrativas adscritas a la misma, para capturar la información de los asuntos, tramites y medios de defensa a su cargo y con los elementos adicionales que proporcionó el solicitante al atender el requerimiento de información adicional que se le formuló, se conoció que no existe ningún registro con los datos personales requeridos, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en el sistema de datos personales con el que cuenta la Administración General Jurídica, y las unidades administrativas adscritas a la misma, para capturar la información de los asuntos, tramites y medios de defensa a su cargo y con los elementos adicionales que proporcionó el solicitante al atender el requerimiento de información adicional que se le formuló, se conoció que no existe ningún registro con los datos personales requeridos, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 78, fracción III del RLFTAIPG y Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia de los datos personales declarada por la Administración Central de Operación de Jurídica, en el oficio emitido de acuerdo con lo siguiente:




SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 09 de agosto de 2016 —

Página 6


Información inexistente: datos personales solicitados.

Fundamento: artículos 46 de la LFTAIPG y 78, fracción III del RLFTAIPG.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haidee Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Myrza Cantú Ríos
Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del
artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de
Información del SAT y Tercero Transitorio del Decreto
por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental y se
expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.